

RESOLUCIÓN N.º 061/2017-CEPE, DE 16 DE MARZO DE 2017.

Aprueba el Reglamento del Programa de posgrado en Sociedad, Cultura y Fronteras - máster y doctorado, del campus de Foz do Iguaçu.

EL CONSEJO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN de la Universidad Estatal del Oeste del Paraná (Unioeste) deliberó, en una reunión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2017, y el Rector, en el uso de sus atribuciones estatutarias y regimentales;

Considerando lo que consta en la CR n.º 50276/2017, de 17 de febrero de 2017;

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar, de acuerdo con el Anexo de esta Resolución, el Reglamento del Programa de posgrado en Sociedad, Cultura y Fronteras, máster y doctorado, del campus de Foz do Iguaçu, para aplicación a partir del año lectivo de 2017.

Art. 2º Los alumnos que hayan ingresado al Programa antes del año lectivo de 2017 seguirán siendo regidos por el proyecto que les sea aplicable, hasta el fin del curso.

Art. 3º Esta Resolución entra en vigor en esta fecha.

Cascavel, 16 de marzo de 2017.

Paulo Sérgio Wolff,
Rector

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 061/2017-CEPE, DE 16 DE MARZO DE 2017.

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL OESTE DEL PARANÁ
CAMPUS DE FOZ DO IGUAÇU CENTRO
DE EDUCACIÓN, LETRAS Y SALUD

REGLAMENTO DEL
PROGRAMA DE POSGRADO EN SOCIEDAD, CULTURA Y
FRONTERAS/PPGSCF - MÁSTER Y DOCTORADO

CAPÍTULO I
OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN

Art. 1° El Programa de Posgrado en Sociedad, Cultura y Fronteras (PPGSCF), del Centro de Educación, Letras y Salud (CELS) de UNIOESTE, está constituido por el curso de Máster y Doctorado Académico en áreas de Concentración como se describe en el proyecto político pedagógico.

Párrafo único. Las áreas de concentración se crean dentro del Programa de Posgrado en Sociedad, Cultura y Fronteras (PPGSCF), cumpliendo los requisitos regimentales del Posgrado de Unioeste.

Art. 2° El Programa de Posgrado en Sociedad, Cultura y Fronteras (PPGSCF) tiene como objetivos:

I - promover, en su Área de Concentración, el perfeccionamiento de la formación, en el área Interdisciplinar de Ciencias y Humanidades, de docentes investigadores para actuar en instituciones públicas y privadas, en el diagnóstico y seguimiento de políticas públicas o solución de complejos problemas transfronterizos;

II - capacitar docentes para actuar en la enseñanza superior, institutos de investigación y culturales y, también, para asesoramientos técnico-científicos;

III - formar profesionales con una base teórica interdisciplinaria sólida, integradora e innovadora para actuar en los conflictos y ambigüedades derivados de la situación de las fronteras geográficas, cibernéticas y simbólicas;

IV - intensificar la articulación entre el Posgrado *stricto sensu*, el Posgrado *lato sensu*, el Grado y los demás niveles educativos;

V - satisfacer la demanda de formación de recursos humanos a nivel de posgrado en el área interdisciplinaria de Ciencias Humanas y Sociales;

VI - fortalecer el intercambio, la intercooperación y las alianzas con instituciones internacionales de enseñanza superior en la región de la frontera trinacional, así como con otras IES nacionales e internacionales que deseen desarrollar estudios en el área de concentración propuesta en cooperación con Unioeste;

VII - contribuir a la integración de la interdisciplinariedad mediante el diálogo entre diferentes áreas del conocimiento, para avanzar en las fronteras de la ciencia y la tecnología y transferir métodos de un área a otra, generando nuevos conocimientos o asignaturas que den lugar a un nuevo profesional con un perfil distinto de los existentes, con una formación básica sólida e integradora;

VIII - desvelar lo que constituye la región fronteriza y contribuir a una aproximación cultural, social y académica de los países de América Latina.

Art. 3º El Programa sigue las normas del presente Reglamento, de la Resolución que aprueba las Normas Generales para los programas de posgrado de Unioeste, de las Normas Internas y criterios específicos del Programa, del Reglamento General, del Estatuto de Unioeste y de la legislación específica de la Coordinación de Perfeccionamiento del Personal de Nivel Superior (Capes/MEC) y del Consejo Nacional de Educación/Cámara de Educación Superior (CNE/CES).

Artículo 4 El Programa de Posgrado en Sociedad, Cultura y Fronteras (PPGSCF) tiene la siguiente composición:

I - Colegiado;

- II - Coordinación;
- III - Secretaría;
- IV - Comisiones permanentes y temporales;
- V - Cuerpo docente;
- VI - Cuerpo discente.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Art. 5° La coordinación didáctico-pedagógica y administrativa del Programa incluye el Colegiado y la coordinación del Programa.

Sección I

Colegiado del Programa

Art. 6° El Colegiado del Programa es el máximo órgano deliberativo y normativo del Curso, encargado de la supervisión didáctica y administrativa con la siguiente constitución:

- I - Coordinador del Programa, como su presidente;
- II - suplente del coordinador;
- III - docentes permanentes;
- IV - representación de los discentes regulares del Programa.

§ 1° Los docentes permanentes deben expresar formalmente su interés en participar en el Colegiado, al principio de cada año lectivo o mediante solicitud enviada por el Coordinador del Programa, para la posterior emisión de una ordenanza por el Centro de Educación, Letras y Salud (CELS).

§ 2° Los docentes mencionados en el inciso III son docentes con títulos de doctor, a los que se les asignan asignaturas u orientaciones de disertaciones del Programa.

§ 3° La representación de los alumnos equivale a un máximo del treinta por ciento del cuerpo docente permanente del Colegiado, y es indicada por la mayoría de los alumnos regulares del Programa, por un mandato de un año, con posibilidad de una renovación.

Art. 7° El Colegiado del Programa se reúne, ordinariamente, cada dos meses, mediante convocación de su coordinador y, extraordinariamente, cuando lo convoque el coordinador o por solicitud de la mayoría de sus miembros.

§ 1° Las deliberaciones se dan por mayoría simple, observando el cuórum correspondiente.

§ 2° La representación de los alumnos es equivalente a un máximo del treinta por ciento del cuerpo docente del Colegiado, y queda a criterio de cada Colegiado definir el cuórum mínimo de alumnos.

§ 3° Anualmente, tras el envío del informe de la Recolección de Datos para Capes, la coordinación del Programa emite la lista de docentes registrados en la Recolección de Datos como permanentes, y envía al Centro competente, para que se emita una ordenanza, los nombres de los docentes, incluidos en la lista, que eligieron componer el Colegiado, así como los nombres de los alumnos indicados por sus compañeros para integrar el Colegiado.

§ 4° El representante que no asista a dos reuniones consecutivas en cualquier momento o a tres reuniones alternas en un período de un año, sin una justificación formal, presentada y aprobada por el Colegiado, será excluido del Colegiado.

Art. 8° Es responsabilidad del Colegiado del Programa:

- I - definir las directrices del Programa, con vistas a la calificación deseada para cada próximo Cuadrienio;
- II - orientar los trabajos de coordinación didáctica y la supervisión administrativa del Programa;

III - analizar y aprobar los planes de enseñanza de las asignaturas del Programa;

IV - proponer la creación, modificación o extinción de asignaturas que componen el Proyecto Político Pedagógico del Programa;

V - sugerir a los Centros medidas útiles para el desarrollo del Programa;

VI - evaluar y homologar el reconocimiento de estudios, la equivalencia de créditos y la dispensa de asignaturas;

VII - promover la integración de los planes de enseñanza de las asignaturas para la organización del Programa;

VIII - proponer y asegurar la integración del posgrado con la enseñanza de grado;

IX - aprobar la relación de profesores orientadores y coorientadores y sus modificaciones, observando la titulación exigida por la Ley;

X - aprobar la junta examinadora ante la cual el alumno toma el examen de cualificación;

XI - aprobar la junta examinadora para la disertación de máster y la tesis doctoral;

XII - analizar y proponer convenios y términos de cooperación con entidades públicas o privadas de interés para el Programa;

XIII - elaborar reglas internas y anunciarlas a todos los alumnos y docentes del Programa

XIV - homologar proyectos de investigación, cualificación, disertación y tesis;

XV - recomendar al Centro competente la indicación o sustitución de docentes en el Consejo o en las Comisiones;

XVI - definir los criterios y hacer públicas las prioridades para la aplicación de los recursos concedidos al Programa;

XVII - establecer los criterios de admisión de nuevos alumnos e indicar la comisión de selección;

XVIII - aplicar los criterios mínimos para la acreditación, desacreditación y reacreditación de los integrantes del cuerpo docente, establecidos en conformidad con esta resolución;

XIX - analizar el desempeño académico de los alumnos y, si es necesario, determinar la desvinculación del Programa;

XX - decidir en los casos de solicitud de interrupción de orientación y sustitución del orientador;

XXI - establecer metas de desempeño académico para docentes y alumnos;

XXII - analizar y deliberar sobre las comisiones propuestas por la Coordinación;

XXIII - definir las atribuciones de la Secretaría del Programa;

XXIV - homologar los resultados de la Comisión de Becas, según lo que determina el reglamento de becas de CAPES, la Fundación Araucaria y otros órganos de fomento.

XXV - establecer o redefinir las líneas de investigación del Programa;

XXVI - analizar y aprobar los informes anuales sobre las actividades del Programa;

XXVII - proponer el calendario académico del Programa, que será enviado al Cepe;

XXVIII - analizar y aprobar los planes de trabajo relativos a las prácticas docentes;

XXIX - solicitar condiciones estructurales y pedagógicas que garanticen el acceso y la permanencia en el Programa a los alumnos con necesidades especiales;

XXX - proponer y aprobar resoluciones específicas a nivel de Colegiado que complementen el reglamento del Programa.

XXXI - indicar obligatoriamente, en caso de baja temporal del orientador de Unioeste y de orientadores externos a Unioeste, un coorientador perteneciente al cuadro permanente del Programa.

Párrafo único. Las decisiones relativas a la estructura didáctico-pedagógica del Programa deben ser homologadas por el Consejo del Centro, según lo que le corresponda, y las decisiones administrativas por el Consejo del Campus.

Sección II

Atribuciones y Competencias del Coordinador del Programa

Art. 9º Es responsabilidad del Coordinador del Programa:

I - enviar al CELS y a otras instancias competentes toda y cualquier modificación realizada en el Programa;

II - emitir una convocatoria pública de inscripción, selección y matriculación de alumnos, acreditación de docentes, entre otros, de acuerdo con las normas y criterios específicos del Programa, que serán analizados por el Colegiado;

III - coordinar las actividades del Programa, adoptando las medidas necesarias para su desarrollo;

IV - ejercer la coordinación administrativa y pedagógica del Programa;

V - hacer cumplir las decisiones del Colegiado del Programa, de las políticas institucionales de posgrado y de los órganos superiores de la universidad;

VI - convocar y presidir las reuniones del Colegiado del Programa;

VII - enviar a la Prorrectoría de Investigación y Posgrado el informe anual de las actividades del Programa, de acuerdo con las instrucciones de este órgano;

VIII - defender los intereses del Programa ante los órganos superiores y sectoriales y empeñarse por obtener los recursos financieros y humanos necesarios;

IX - organizar la distribución de asignaturas e informar a los Centros correspondientes del respectivo docente responsable de su oferta;

X - proponer la creación de comisiones del Programa;

XI - representar al Programa en todas las instancias;

XII - elaborar y enviar propuesta presupuestaria anual para la aprobación de las instancias pertinentes;

XIII - tomar todas las medidas necesarias para asegurar al Programa una calidad creciente y la clasificación destacada ante los órganos de seguimiento y de fiscalización del posgrado;

XIV - mantener contactos y entendimientos con organizaciones nacionales e internacionales interesadas en colaborar con el desarrollo del Programa de Posgrado;

XV - organizar el calendario e informar al CELS de la oferta de las asignaturas necesarias al funcionamiento del Programa;

XVI - elaborar y proponer al Colegiado del Programa la distribución y el horario de clases de los docentes;

XVII - elaborar y proponer el calendario académico al Colegiado del Programa;

XVIII - elaborar y proponer la lista de orientadores y coorientadores al Colegiado del Programa;

XIX - ayudar a la comisión de becas en la distribución de las becas de estudio, después de consultar al Colegiado del Programa;

XX - responsabilizarse de la elaboración del informe anual de Capes;

XXI - ayudar al orientador o indicar, junto con el asesor, cuando se le solicite, miembros para la composición de las juntas examinadoras;

XXII - presidir juntas de cualificación o de defensa final, en la ausencia del orientador y coorientador;

XXIII - supervisar y estimular la producción intelectual de los docentes;

XXIV - emitir resolución de las deliberaciones del Colegiado;

XXV - enviar al CELS, al Campus y a la Prorectoría de Investigación y Posgrado solicitud de ayuda financiera y solicitar o autorizar los gastos de acuerdo con el proyecto presupuestario;

XXVI - delegar atribuciones a otros miembros del Programa;

XXVII - controlar los gastos originarios de los órganos de fomento externos recibidos por el Programa;

XXVIII - ejercer otras funciones especificadas por el Colegiado del Programa.

Sección III

Secretaría del Programa

Art. 10. La estructura de la Secretaría del Programa es definida por la estructura regimental de la Unioeste.

Art. 11. Son atribuciones de la Secretaría del Programa:

I - organizar los datos suministrados por los docentes y alumnos para la Base de Datos de Capes;

II - completar y enviar a la Prorectoría de Investigación y Posgrado la Base de Datos de Capes, anualmente;

III - actualizarse respecto al Programa para el llenado de la Base de Datos de Capes;

IV - mantener actualizada la Base de Datos de los alumnos (regulares y especiales) y docentes del Programa;

V - ayudar a la comisión de becas en cuanto a la documentación y selección de los alumnos candidatos a la beca de estudio;

VI - archivar los documentos de los alumnos que reciben o que han recibido becas de estudio;

VII - organizar y archivar los registros de los alumnos, con toda la documentación relacionada con el proceso de selección, desarrollo y conclusión del curso.

VIII - distribuir y archivar todos los documentos relativos a las actividades pedagógicas y administrativas del Programa;

IX - mantener a los docentes y alumnos informados sobre las normas referentes al posgrado y sobre las resoluciones del Colegiado del Programa y del Cepe;

X - divulgar convocatorias públicas, calendarios escolares, horarios y otras actividades desarrolladas por el Programa;

XI - recibir la inscripción de los candidatos para el examen de selección de alumnos regulares y especiales;

XII - enviar a la Comisión de Selección los documentos de los candidatos inscritos para alumnos regulares y especiales en el Programa;

XIII - enviar al órgano de control académico el aviso oficial con la lista de los candidatos seleccionados para realizar la matrícula;

XIV - disponer la publicación de la Convocatoria de las reuniones del Colegiado del Programa;

XV - elaborar y mantener al día las actas;

XVI - divulgar las decisiones del Colegiado del Programa;

XVII - mantener en orden la relación del patrimonio destinado al Programa;

XVIII - proporcionar el material de oficina necesario;

XIX - proporcionar la documentación necesaria para que las adquisiciones se realicen con los fondos asignados al Programa;

XX - organizar los documentos relativos a los gastos provenientes de los órganos de fomento externo recibidos por el Programa;

XXI - enviar al órgano de control académico y a la Prorectoría de Investigación y Posgrado toda la documentación necesaria relativa al Programa;

XXII - informar a los alumnos de los plazos establecidos para cada actividad;

XXIII - recibir, enviar y controlar los documentos relacionados con el examen de cualificación, defensas de disertación y tesis, exámenes de aptitud en lenguas, prácticas docentes y seminario de disertación;

XXIV - mantener a los docentes y alumnos informados sobre las normas relativas al Posgrado;

XXV - publicar el calendario académico del Programa, tras la aprobación del Colegiado del Programa;

XXVI - asegurar el buen funcionamiento administrativo del Programa;

XXVII - desempeñar otras actividades correlacionadas según se le asignen.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DIDÁCTICO-CIENTÍFICO

Sección I

Área de Concentración y Líneas de Investigación

Art. 12. El Programa se identifica con base en cursos de máster y doctorado, en el área del conocimiento interdisciplinar, en el área de concentración sociedad, cultura y fronteras y en las líneas de investigación de actuación del cuerpo docente y discente.

Párrafo único. La creación y modificación de áreas de concentración es propuesta por el Colegiado del Programa y, tras una manifestación favorable de la Comisión de Área de Capes a la que pertenece el Programa, se envía para homologación por el Consejo del Centro y, posteriormente, a la PRPPG y para la aprobación de los Consejos Superiores.

Art. 13. Las líneas de investigación se caracterizan por la actuación de los docentes permanentes, colaboradores y visitantes del Programa, y deben encuadrarse en el área o áreas de concentración del Programa.

Sección II

Proyecto Político Pedagógico, Asignaturas y Créditos

Art. 14. El Proyecto Político Pedagógico (PPP) del Programa puede mejorarse según lo establecido por la legislación pertinente.

Art. 15. La estructura curricular de un curso de Posgrado se compone de un conjunto de asignaturas caracterizadas por la denominación, prerrequisito, si hay una carga horaria, número de créditos, resumen de la asignatura, bibliografía y cuerpo docente.

Art. 16. El conjunto de asignaturas del Programa se compone de asignaturas obligatorias y electivas, definidas por el Colegiado.

§ 1º Cada asignatura tiene una carga horaria expresada en créditos y cada crédito corresponde a quince horas.

§ 2º Además de las asignaturas, los requisitos mínimos de cualificación, definidos por el Colegiado del Programa, corresponden a los créditos completados o convalidados en el Programa y la aprobación del examen de aptitud en lengua extranjera.

Art. 17. El Programa sigue el régimen académico semestral y tiene una duración máxima de 24 meses para el máster y de 48 meses para el doctorado, a partir de la fecha inicial de matrícula del alumno, en la Secretaría Académica, observando el calendario académico del Programa.

§ 1º Existe la posibilidad de prórroga de seis meses más del período mencionado en el art. 17, mediante justificación del alumno, aceptación del orientador y aprobación del Colegiado del Programa.

§ 2º El incumplimiento de los plazos definidos en este Reglamento implicará la desvinculación del alumno, por acto del Colegiado del Programa.

Art. 18. El número mínimo de créditos exigidos se distribuye según lo que determina el Proyecto Político Pedagógico del Programa.

Art. 19. En las solicitudes de reconocimiento por equivalencia de asignaturas, a criterio del Colegiado del Programa, podrán aceptarse créditos obtenidos en otros cursos de máster o doctorado recomendados por el MEC/Capes, siempre que:

- I - el Programa haya recibido, en la evaluación deCapes, calificación igual o superior a tres;
- II - la calificación obtenida haya sido como mínimo 'B';
- III - cumplan las exigencias de la Instrucción Normativa específica del Programa.

Art. 20. Los créditos obtenidos en el propio curso, o en otros cursos internos o externos a la Unioeste, como alumno regular o especial, podrán aprovecharse, respetando el Reglamento de este Programa.

§ 1º Los créditos obtenidos en las asignaturas electivas tomadas en la PPGSCF como alumno especial en el curso de Máster o Doctorado podrán convalidarse tras su aprobación en un proceso de selección regular, siempre que sea para el mismo nivel.

§ 2º El Alumno de doctorado que asistió al máster como alumno regular en el PPGSCF podrá solicitar el reconocimiento por equivalencia de las asignaturas obligatorias y electivas.

§ 3º El número máximo de asignaturas que podrán reconocerse por convalidación o equivalencia de que tratan los arts. 19, 20 y 21 no podrá exceder de dos asignaturas.

§ 4º El reconocimiento por equivalencia deberá solicitarse por medio del formulario específico, adjuntando el historial académico o una declaración que contenga la calificación, el crédito y la carga horaria, enviada por medio del Protocolo General del Campus al colegiado del Programa para su aprobación.

§ 5º La solicitud de reconocimiento por equivalencia de asignaturas cursadas en otros cursos internos o externos a Unioeste deberá ir acompañada también del Plan de Estudios.

Art. 21. El Programa podrá atribuir créditos a estudios no previstos en la estructura curricular, mediante normas internas definidas por el Colegiado, por un valor que no exceda de cinco, en un curso de máster, y de diez, en un curso de doctorado, aprobado según los moldes del ajuste curricular, sin computar para el cumplimiento de los créditos.

Párrafo único. Los créditos obtenidos en otros cursos de posgrado, debido a convenios específicos con estos Programas, podrán aprovecharse en su totalidad a criterio del Colegiado.

Sección III

Prácticas Docentes

Art. 22. Las prácticas docentes son una actividad del Programa, de carácter obligatorio para los alumnos becarios y de carácter optativo para los demás, y deben desarrollarse en los cursos de grado en el área de perfil de evaluación del curso por Capes, hasta la realización del examen de cualificación.

§ 1º Por tratarse de una actividad curricular, la participación de los alumnos en las prácticas docentes no crea un vínculo laboral ni es remunerada.

§ 2º El orientador y el orientando deberán elaborar, en conjunto, el Plan General de Actividades, en un formulario específico, adjuntarlo a la solicitud de Prácticas Docentes y presentarlo al Colegiado del Programa para su aprobación.

§ 3º El orientador, el orientando y el profesor responsable de la asignatura en grado en el que actuará el alumno, deberán elaborar el Plan de Clase, someterlo a la aprobación del respectivo Colegiado de grado u órgano equivalente y remitirlo a la Coordinación del PPGSCF.

§ 4° Se prohíbe a los alumnos matriculados en las prácticas docentes actuar sin supervisión docente, en el aula, y asumir la totalidad de las actividades de enseñanza o impartir evaluaciones en las asignaturas a las cuales estén vinculados.

§ 5° Podrán implementarse otras modalidades de prácticas docentes a criterio del Programa.

Art. 23. Las prácticas docentes tienen una carga horaria de treinta horas distribuidas en un semestre para el Máster, y de sesenta horas distribuidas en dos semestres para el Doctorado, obedeciendo a los siguientes criterios:

I - seis horas de lecturas orientadas para la organización del contenido para el Máster, y doce horas de lecturas orientadas para la organización del contenido para el Doctorado;

II - seis horas de preparación de clases para el Máster, y doce horas de preparación de clases para el Doctorado;

III - cuatro horas de observación para la Máster, y ocho horas de observación para el Doctorado;

IV - ocho horas de clases impartidas para el Máster, y dieciséis horas de clases impartidas para el Doctorado;

V - seis horas de elaboración del Informe Final para el Máster, y doce horas para el Doctorado.

§ 1° Las actividades de las prácticas docentes deben ser compatibles con el área y con las líneas de investigación del Programa.

§ 2° Es responsabilidad del orientador y del profesor responsable de la asignatura en el grado supervisar, registrar y evaluar las prácticas docentes, emitiendo una opinión sobre su desempeño y recomendando o no a la comisión permanente de becas del Programa, para su posterior homologación por el Colegiado.

§ 3° El alumno que compruebe experiencia docente en instituciones de educación superior, mediante justificación y con el consentimiento del profesor Orientador, podrá ser dispensado de las prácticas docentes, a criterio del Colegiado del Programa.

Art. 24. Las Actividades Especiales para el Máster y el Doctorado deberán ser comprobadas hasta la solicitud para la Defensa de Disertación o Tesis, por medio de un protocolo en formulario específico y homologado por la Coordinación del PPGSCF.

CAPÍTULO IV

CUERPO DOCENTE

Sección I

Constitución

Art. 25. El cuerpo docente del Programa se constituye de investigadores con títulos académicos de doctor.

Párrafo único. Pueden integrar el cuerpo docente del Programa investigadores internos y externos a la Unioeste, de acuerdo con la recomendación de Capes.

Art. 26. El docente deberá estar debidamente acreditado en las respectivas actividades aprobadas por el Colegiado del Programa.

§ 1º Excepcionalmente, bajo la supervisión de un profesor del programa, podrán ser invitados a impartir seminarios y conferencias profesionales que desempeñen actividades relacionadas con el área o áreas de concentración o líneas de investigación, siempre que sean aprobados por el Colegiado del Programa.

§ 2º Para las actividades mencionadas en el § 1º, podrán utilizarse tecnologías de enseñanza a distancia, siempre que se resguarde la interacción profesor-alumno, y de manera que no interfiera con la evaluación del Programa llevada a cabo por la respectiva área de evaluación de Capes.

Art. 27. Los docentes acreditados por el Programa se clasifican en las siguientes categorías:

I - docentes permanentes, que constituyen el núcleo principal de docentes del Programa;

II - docentes colaboradores;

III - docentes visitantes.

Art. 28. Integrarán la categoría de docentes permanentes aquellos que cumplan los siguientes prerrequisitos:

I - desarrollen actividades de enseñanza en un curso de grado y en el Programa, de acuerdo con la Política de la Unioeste y del PPGSCF;

II - participen en un proyecto de investigación del Programa;

III - participen en las áreas y en las líneas de investigación del Programa;

IV - orienten a alumnos del Programa, y estén debidamente acreditados como orientadores;

V - tengan un vínculo funcional con la institución o, en carácter excepcional, teniendo en cuenta las especificidades de áreas o instituciones, se encuadren en una de las siguientes condiciones especiales:

VI - reciban una beca de fijación de docentes o investigadores de agencias federales o estatales de fomento;

VII - en la calidad de profesores o investigadores jubilados, hayan firmado con la institución un compromiso de participación como docentes del Programa;

VIII - hayan sido cedidos, mediante un convenio formal, por otra institución;

IX - trabajen cuarenta horas a la semana, y más del cincuenta por ciento del cuerpo docente permanente del Programa debe mantener un régimen de dedicación plena, caracterizada por la prestación de cuarenta horas semanales de Trabajo y Dedicación Exclusiva (Tide).

§ 1º A criterio del Programa, se encuadrará como docente permanente el docente que no cumpla lo que determina el inciso I del enunciado de este artículo debido a la no programación de la asignatura bajo su responsabilidad o a su ausencia para la realización de prácticas postdoctorales, prácticas sénior o una actividad pertinente en educación, ciencia y tecnología, siempre que se cumplan todos los demás requisitos establecidos para dicho encuadramiento.

§ 2º Los porcentajes, las condiciones de ingreso y de estabilidad de los docentes permanentes del Programa siguen las normas establecidas por el Consejo Técnico y Científico de Capes.

Art. 29. Integran la categoría de docentes visitantes los docentes o investigadores con vínculo funcional con otras instituciones, brasileñas o no, que sean liberados, mediante acuerdo formal, de las actividades correspondientes a tal vínculo para colaborar, por un período continuo de tiempo y en régimen de dedicación plena, en proyecto de investigación o actividades de enseñanza en el Programa, permitiéndoles actuar como orientadores y en actividades de extensión.

Párrafo único. Se encuadrarán como visitantes los docentes que cumplan las disposiciones del presente Reglamento y cuya actuación en el Programa haya sido posible gracias a un contrato de trabajo de duración determinada con la Institución o a una beca concedida para tal efecto por la propia Institución o por una agencia de fomento.

Art. 30. Integrarán la categoría de docentes colaboradores los demás miembros del cuerpo docente del Programa, incluidos los investigadores (becarios o no), que no cumplan todos los requisitos para ser encuadrados como docentes permanentes o como visitantes, pero que participan de forma sistemática en el desarrollo de proyectos de investigación o de actividades de enseñanza o de extensión o de orientación de alumnos, independientemente de que tengan o no un vínculo con la Institución.

§ 1º El desempeño de actividades esporádicas como conferencista, miembro de una junta examinadora o coautor de trabajos no caracteriza a un profesional como integrante del cuerpo docente del Programa, y por lo tanto no podrá encuadrarse como docente colaborador.

§ 2º La producción científica de docentes colaboradores solo podrá incluirse como producción del Programa cuando esté relacionada con la actividad efectivamente desarrollada en él.

§ 3º Los investigadores/profesionales externos al Programa que desarrollan actividades esporádicas como miembros de juntas examinadoras, coorientaciones, ofertas de asignaturas, entre otros, no son integrantes del cuerpo docente del Programa y deberán estar registrados solo en el ámbito del Colegiado.

§ 4º La oferta de asignatura regular o de temas especiales por parte del investigador/profesional externo al Programa debe realizarse en conjunto con un profesor Acreditado en el Programa en la categoría permanente, incluso las actividades divididas entre ambos, no necesariamente, de forma proporcional, debidamente registradas en el Plan de Estudios aprobado por el Colegiado y homologado por el Centro.

§ 5º En los casos de cambio de categoría del docente, tras los procedimientos internos, deberá informarse formalmente a la PRPPG.

Art. 31. El número total de docentes colaboradores y visitantes es determinado por el Colegiado del Programa de acuerdo con los criterios del área, con el objetivo de obtener un mayor puntaje en el ítem de evaluación del cuerpo docente indicado por el MEC/Capes.

Art. 32. Son atribuciones del docente acreditado por el Programa:

I - remitir a la Secretaría del Programa los planes de estudios, dentro de los plazos indicados por el Programa;

II - registrar calificaciones y frecuencias del alumno en el Sistema Stricto, dentro del período determinado por el Programa, no superior a cuatro meses después de finalizada la asignatura, y posterior a la entrega del Diario de Clases, debidamente completado y firmado por el coordinador, a la Secretaría Académica, dentro de los plazos establecidos por el Colegiado del Programa;

III - remitir, dentro de los plazos establecidos, la documentación solicitada por el Colegiado del Programa;

IV - solicitar a la Coordinación del Programa que tome las disposiciones necesarias para el buen desarrollo de las clases;

V - proponer las asignaturas que considere necesarias para la formación de los alumnos.

Sección II

Acreditación

Art. 33. La acreditación, por área de concentración o línea de investigación, de los docentes permanentes y colaboradores permanentes siempre se realiza mediante convocatoria pública lanzada por el Programa y homologada por el Centro competente.

§ 1º Del candidato docente seleccionado para la acreditación, en cualquier categoría, se requiere:

I - título de doctor en las áreas del Programa o relacionadas;

II - currículo Lattes actualizado;

III - registro actualizado del investigador residente en Brasil, en un grupo de investigación de cualquier IES o Institución de investigación, registrado en el Directorio de Grupos de Investigación del CNPq;

IV - documento de compromiso en el que se compromete a proporcionar información para el llenado del informe anual de evaluación de Capes;

V - cumplir los índices de producción establecidos para cada área por el programa en reglamento específico;

VI - presentación de una propuesta para actuar en el Programa, con las asignaturas nuevas o existentes que se van a impartir, proyecto de investigación adecuado a los objetivos del área o áreas de concentración o línea(s) de investigación en las que actuará.

VII - no tener pendencies en sus actividades de enseñanza, investigación y extensión en la Unioeste o en los órganos de fomento a la investigación.

VIII - haber impartido asignaturas o módulos en asignaturas en la graduación y orientado trabajo finalizado en Proyecto de Iniciación Científica (PIC).

IX - conocimiento y consentimiento de la Dirección del Centro de asignación del docente interesado, o en el caso de un docente externo a la Unioeste, conocimiento y consentimiento de la institución de vínculo o superior inmediato, y convenio firmado que especifique, entre otras cuestiones, que no generará vínculo laboral con la Unioeste;

§ 2° La acreditación de docente visitante queda a criterio del Colegiado del Programa, cumpliendo los criterios de cada área, establecidos por el MEC/Capes.

§ 3° El anuncio público con el resultado de la selección de la acreditación debe ser homologado por el Consejo del Centro asignado al Programa.

§ 4° La acreditación de los docentes pertenecientes al cuadro de la Unioeste es aprobada por el Colegiado del Programa y homologada por el Consejo del Centro, y remitida a la Prorectoría de Investigación y Posgrado, con la respectiva documentación.

§ 5° La acreditación de los docentes permanentes, colaboradores y visitantes es realizada por el Colegiado del Programa, homologada por el Consejo del Centro y remitida a la PRPPG para su registro y seguimiento, con toda la documentación necesaria relativa a la acreditación.

§ 6° A criterio del Colegiado del Programa se podrá acreditar a profesores jubilados para actuar en el Programa, siguiendo una resolución específica.

Art. 34. El docente recién acreditado orientará a los alumnos según las normas del Programa, y se designarán, como máximo, dos orientando en el máster; y uno en el Doctorado, en el primer año de orientación.

Art. 35. El Programa presentará anualmente a la PRPPG los índices de producción, para la acreditación de docentes permanentes y colaboradores de acuerdo con los criterios establecidos para cada área por el MEC/Capes.

Sección III

Permanencia

Art. 36. La permanencia de los docentes en el Programa deberá ser analizada y aprobada por el Colegiado del Programa, como mínimo, cada cuatro años, con la homologación del Centro y la información a la PRPPG.

§ 1º Los criterios de acreditación, permanencia y desacreditación se describen en un reglamento específico del Programa, aprobado por el Cepe.

§ 2º Para el análisis de la permanencia del docente, por el Colegiado del Programa, se requiere:

I - currículo Lattes actualizado;

II - registro actualizado del investigador en grupo de investigación registrado en el Directorio de Grupos de Investigación del CNPq;

III - cumplir los índices de producción o los criterios establecidos por el Programa en normas específicas;

IV - haber concluido las orientaciones de disertaciones en los últimos tres años;

V - haber enseñado, como mínimo, dos veces, las asignaturas del Programa en los últimos tres años;

VI - no haber dejado de cumplir dos o más determinaciones del Colegiado del Programa, durante el período de análisis;

VII - orientar en programas de iniciación científica o curso de especialización o fin del curso de grado.

§ 3º El docente podrá remitir al Colegiado del Programa, cuando proceda, un documento que justifique la falta de cumplimiento de uno o más criterios establecidos en el § 1º del art. 36 y, tras el análisis documental, el Colegiado del Programa podrá:

I - aprobar la permanencia del docente en el Programa;

II - proceder a la desacreditación.

Sección IV

Desacreditación

Art. 37. La desacreditación del docente u orientador puede darse mediante solicitud propia o cuando no cumpla los criterios de permanencia descritos en este Reglamento.

Art. 38. En el caso de desacreditación del docente, el Colegiado del Programa podrá permitir que las respectivas orientaciones, en curso, sean concluidas, o, si es necesario, designará nuevos orientadores a sus orientandos.

Párrafo único. En el caso de desacreditación, el Programa deberá informar a la dirección del Centro de asignación del docente interesado, o en el caso de docente externo a Unioeste, será preciso el conocimiento y el consentimiento del superior inmediato y, obligatoriamente, deberá informarse formalmente a la PRPPG.

CAPÍTULO V

CUERPO DISCENTE

Art. 39. El cuerpo discente del Programa está conformado por alumnos regulares y especiales.

§ 1º Los alumnos regulares son aquellos seleccionados de acuerdo con los criterios de la convocatoria pública de selección, analizada por el Colegiado y debidamente matriculados.

§ 2º Los alumnos especiales son aquellos seleccionados según los criterios de la convocatoria pública de selección, analizada por el Colegiado y debidamente matriculados en una asignatura, sin derecho a la obtención del grado de máster o doctorado.

§ 3º El alumno especial estará sujeto, en lo que corresponda, a las normas de la Unioeste y del Programa, aplicables al alumno regular, y tendrá derecho al certificado de aprobación en la asignatura, expedido por la Secretaría Académica.

§ 4º El alumno especial podrá tomar, como máximo, dos asignaturas electivas.

CAPÍTULO VI

PLAZAS VACANTES, SELECCIÓN, MATRÍCULA, ORIENTACIÓN Y EVALUACIÓN

Sección I

Plazas Vacantes

Art. 40. El número de plazas vacantes del Programa es establecido por el Colegiado del Programa, anualmente, de acuerdo con los siguientes factores:

I - número y categoría de profesores orientadores disponibles en las áreas de concentración y líneas de investigación, observando la relación orientador/orientando establecida por el área de evaluación de Capes a la que pertenece el Programa;

II - espacio físico e infraestructura de investigación.

Párrafo único. En caso de cambio en el límite máximo de plazas vacantes, la solicitud deberá ser realizada por el Colegiado del Programa y aprobada por el Consejo del Centro y el Consejo de Enseñanza, Investigación y Extensión (Cepe).

Art. 41. Las plazas vacantes ofrecidas por el Programa se divulgan en convocatoria pública lanzada por la coordinación y analizada por el Colegiado, en el que se incluyen los criterios de selección, los plazos, los requisitos para la inscripción, las fechas de los exámenes de selección y otra información que se considere pertinente.

§ 1º En el caso de que sobren plazas vacantes, podrá realizarse una nueva selección, dentro de los plazos establecidos por el Colegiado del Programa.

§ 2º Las selecciones excepcionales para los alumnos regulares podrán realizarse en cualquier momento del año lectivo, a criterio del Colegiado del Programa, por medio de una convocatoria pública específica, analizada por el Colegiado, respetando el límite máximo de plazas vacantes aprobadas por el Cepe.

§ 3º Durante el proceso de selección de los alumnos regulares, podrán ofrecerse plazas vacantes al público específico, con el objetivo de cumplir convenios institucionales y para cualificar a los profesionales de empresas e instituciones públicas y privadas, dentro del límite del diez por ciento de las plazas vacantes aprobadas por el Cepe.

§ 4º En cualquier situación, las inscripciones deben permanecer abiertas por, como mínimo, diez días laborales.

Sección II

Selección y Admisión

Art. 42. En el acto de inscripción para el proceso de selección, el candidato debe presentar, en el lugar especificado en la convocatoria pública de selección (analizada por el Colegiado), los documentos siguientes:

I - formulario de inscripción por el Sistema Stricto;

II - copia del documento de identidad y del registro de contribuyente individual (CPF);

III - currículum inscrito en la Plataforma Lattes, del CNPQ;

IV - Para el máster, además de los documentos exigidos en los incisos I, II, III, y cuando corresponda:

a) copia del diploma o certificado de finalización del curso de grado reconocido, o una declaración de estar cursando el último año o período del curso de grado;

b) copia del historial académico de graduación;

c) proyecto de investigación o propuesta de investigación, según lo definido en la convocatoria pública del proceso de selección del Programa.

V - Para el doctorado, los documentos exigidos en los incisos I, II, III, y cuando corresponda:

a) copia del diploma o documento que compruebe la finalización del máster o declaración de posible defensa, obtenido en un curso reconocido por el Capes;

b) copia del historial académico del máster;

c) otros documentos según lo definido en la convocatoria pública del proceso de selección del Programa.

§ 1º La selección de los candidatos extranjeros inscritos se realizará de la misma manera que la de los candidatos brasileños, salvo en los casos de convenios y acuerdos internacionales, y deberá cumplir las exigencias del MEC y las normas del reglamento específico de la Unioeste.

§ 2º El candidato extranjero, además de cumplir con los demás requisitos de selección y admisión, deberá demostrar aptitud en lengua portuguesa, de acuerdo con los criterios del Colegiado del Programa.

Art. 43. El Proceso Selectivo consiste en etapas eliminatorias y clasificatorias, definidas por el Colegiado del Programa y publicadas en Convocatoria pública.

§ 1º Las plazas vacantes, anunciadas en convocatoria pública, serán ocupadas por los candidatos habilitados de acuerdo con lo que definió previamente el Colegiado en el anuncio público de plazas vacantes.

Art. 44. A los candidatos con necesidades especiales se les garantizarán las condiciones estructurales para participar en el proceso selectivo.

Art. 45. Para el análisis y la evaluación de los candidatos inscritos para alumno regular o especial, el proceso de selección se llevará a cabo de acuerdo con las normas internas del Programa.

§ 1º El proceso de evaluación, adoptado por el Colegiado del Programa, deberá ser informado en la convocatoria pública de selección, estableciendo los criterios de selección, los valores y pesos de cada elemento que será evaluado.

§ 2º Los criterios deben establecerse con base en los principios de igualdad, impersonalidad, moralidad y legalidad, evitando la subjetividad.

Art. 46. Se permite cambiar el nivel de Máster a Doctorado, así como el ingreso directo al Doctorado, de acuerdo con los criterios y el reglamento específico del Programa.

Sección III

Matrícula, Plan de Actividades del Alumno e Inscripción en las Asignaturas

Art. 47. El Plan de Actividades del Alumno (plan de estudios del alumno durante su vida académica) se compone de disciplinas y actividades, y tiene como objetivo retratar y planificar la formación académica y científica del alumno.

§ 1º El Plan de Actividades del Alumno es obligatorio y debe ser elaborado por el orientando con el consentimiento del respectivo orientador, por medio del Sistema Stricto, durante los períodos indicados por el Programa y, posteriormente, debe ser aprobado por el Colegiado.

Art. 48. La vinculación de los alumnos al Programa se produce por medio de la matrícula en el curso, realizada de forma Presencial en la Secretaría Académica, con el objetivo de entregar los documentos exigidos por la convocatoria pública del Programa.

§ 1º A lo largo del curso, y de acuerdo con los criterios del Programa, el alumno se inscribirá, por medio del Sistema Stricto, en las disciplinas y actividades ofrecidas por el Programa.

§ 2º Según lo que establece el reglamento del Programa, solo se aceptarán inscripciones en el Plan de Actividades del Alumno en las asignaturas o actividades programadas en él.

§ 3º El alumno deberá cursar las asignaturas y actividades en las que se inscribió y no podrá sustituirlas o cancelarlas.

Art. 49. El candidato aprobado en el proceso de selección deberá presentar en la Secretaría Académica indicada en la convocatoria pública, en el acto de la matrícula, los documentos siguientes:

I - formulario de inscripción impreso por medio del Sistema Stricto;

II - copia del documento de identidad, registro de contribuyente individual (CPF), título de elector, certificado de nacimiento/matrimonio y certificado de reservista, cuando corresponda;

III - una foto 3 x 4 (reciente);

IV - para el Máster:

a) copia del diploma o certificado de finalización del curso de grado, obtenido en un curso reconocido por el MEC/CNE;

b) copia del historial académico de grado.

V - para el doctorado, los documentos exigidos en el inciso I, II III y IV apartados 'a' y 'b', y cuando corresponda:

a) copia del diploma o documento comprobatorio de defensa del máster, obtenido en un curso reconocido por el MEC/CAPES;

b) copia do historial académico del máster.

§ 1º El alumno que se matriculó con un certificado de finalización deberá presentar una copia del diploma de grado (máster) o diploma de máster (doctorado) hasta el final del segundo semestre del Curso.

§ 2º En el caso de candidato extranjero, este deberá cumplir las normas del reglamento específico de la Unioeste.

Art. 50. La inscripción en las disciplinas o actividades destinadas a la formación de los alumnos, de acuerdo con el régimen académico del Programa, deberá ser realizada por el alumno por medio del Sistema Stricto, y deberá estar en conformidad con su Plan de Actividades del Alumno, y con las exigencias del reglamento del Programa.

Art. 51. El alumno deberá inscribirse en las asignaturas o actividades cada semestre lectivo hasta la finalización del curso, según lo previsto en el calendario académico del Programa, con el consentimiento del orientador o coordinador del Programa.

§ 1º En los casos en que el orientador aún no haya sido definido, el consentimiento será responsabilidad de la coordinación del Programa.

Art. 52. El alumno podrá solicitar la interrupción de la matrícula, debidamente justificada, que deberá contar con la aceptación del orientador y ser aprobada por el Colegiado.

§ 1° La interrupción de la matrícula no suspende el cómputo del tiempo para efectos del plazo máximo para obtener la titulación.

§ 2° El período de interrupción de la matrícula no podrá exceder los 180 días ni superar el período máximo para obtener la titulación definido por el Programa.

Art. 53. Se aceptará la inscripción en asignatura en el Programa de alumno proveniente de otro proyecto político pedagógico en el mismo programa; de otro Programa de posgrado, interno o externo a Unioeste, que se someta al mismo proceso de evaluación de los alumnos especiales, dentro del límite de las plazas vacantes definido por el profesor del programa de la asignatura.

§ 1° A criterio del Colegiado del Programa, el alumno que provenga de otro Programa de Posgrado de una institución de enseñanza superior extranjera o nacional podrá ser aceptado para cursar asignatura o para realizar otras actividades académicas, mediante la celebración de un convenio.

§ 2° En el caso previsto en el § 1°, de este artículo, la evaluación y la expedición del certificado se efectuarán según la especificidad de cada actividad, observando las reglas del Programa y los términos del convenio.

§ 3° El alumno externo o extranjero deberá tener un seguro que cubra los accidentes personales, incluidos los gastos médicos-hospitalarios, incapacidad permanente o muerte accidental causadas por un accidente, garantizada, preferentemente, por la institución de origen o según lo dispuesto en los cláusulas del convenio.

Sección IV

Orientador y Coorientador

Art. 54. El alumno contará con la orientación de un profesor orientador y, si es necesario, de coorientador(es), con título de doctor.

§ 1º El número de orientandos por orientador será de, como máximo, seis dentro del Programa, y se deberá tener en cuenta también el tiempo medio de titulación y la productividad intelectual.

§ 2º El coorientador será indicado formalmente por el orientador y aprobado por el Colegiado del Programa.

Art. 55. Los orientadores y coorientadores deberán estar capacitados y actuar en el área de ejecución del proyecto, y sus indicaciones deberán ser aprobadas por el Colegiado del Programa.

Art. 56. Son atribuciones del profesor orientador:

I - elaborar, de común acuerdo con su orientando, el plan de actividades del alumno;

II - supervisar e instruir al orientando en todas las cuestiones académicas, científicas y administrativas durante su vida académica;

III - observar el desempeño del alumno, orientándolo en todas las cuestiones referentes al buen desarrollo de sus actividades;

IV - indicar, de común acuerdo con su orientando, uno o más coorientadores;

V - enviar sugerencias de nombres para componer las juntas examinadoras;

VI - participar, como miembro nato y presidente, en las juntas examinadoras y en el examen de calificación, cuando corresponda;

VII - solicitar al Colegiado del Programa las medidas necesarias a la realización de juntas de defensa y examen de calificación, cuando corresponda;

VIII - otras atribuciones especificadas por el reglamento del Programa.

Art. 57. Es responsabilidad del coorientador:

I - colaborar en la elaboración del plan de estudios y del proyecto de investigación del alumno;

II - colaborar en el desarrollo de partes específicas del proyecto de investigación, a criterio del orientador;

III - asumir la orientación por un tiempo determinado del alumno, en caso de ausencia justificada del orientador;

IV - asumir la orientación del alumno, cuando lo indique el Colegiado del Programa.

V - presidir las juntas examinadoras en caso de ausencia del orientador;

VI - otras atribuciones especificadas en el reglamento del Programa.

Sección V

Evaluación, Plazos y Desvinculación

Art. 58. La evaluación de las asignaturas y otras actividades expresa los niveles de desempeño del alumno, de acuerdo con las siguientes calificaciones:

A -	Excelente	(90 - 100)	3	con derecho a créditos
B -	Bueno	(80 - 89)	2	con derecho a créditos
C -	Regular	(70 - 79)	1	con derecho a créditos
D -	Deficiente	(< 70)	0	sin derecho a créditos
I -	Incompleto	-----	-----	sin derecho a créditos

§ 1° Se considerará aprobado en las asignaturas el alumno que obtenga las calificaciones A, B o C.

§ 2° La calificación "I" (incompleto) indica situación provisional del alumno que, por razones justificadas y aceptadas por el profesor de la respectiva asignatura, no haya completado los trabajos exigidos, podrá cumplirlos, dentro de un plazo determinado por el profesor, que no exceda de cuatro meses a partir del final de la asignatura.

§ 3° El alumno que obtenga la calificación "D" en la asignatura obligatoria deberá repetirla, una sola vez, y pasará a constar en su historial académico la última calificación obtenida.

§ 4° Si la asignatura en la que el alumno obtuvo la calificación "D" no es obligatoria y no se ofrece durante el período de la realización del curso hasta su conclusión, podrá optar por otra asignatura para completar los créditos, siempre que cuente con la aprobación del Colegiado.

§ 5° La frecuencia mínima exigida en las asignaturas es del 75 %.

§ 6° Si se supera el límite de ausencias, el alumno suspenderá la asignatura y se le asignará la calificación "D".

Art. 59. En el caso de permiso de maternidad o de un problema grave de salud durante el período de realización de una actividad o asignatura, se posibilitará, para compensar la ausencia, atención excepcional al alumno mediante la asignación de actividades domiciliarias.

§ 1° El alumno deberá realizar la solicitud a la coordinación del Programa, adjuntando el certificado médico.

§ 2° Corresponde al Colegiado analizar la solicitud en conformidad con los documentos presentados, y definir la forma de la actividad domiciliaria.

§ 3° En el caso de imposibilidad de realizar la actividad domiciliaria, mediante la solicitud del alumno, el Colegiado podrá prorrogar el plazo de duración del curso por el tiempo necesario, y este período no se computará en el plazo de finalización del curso.

Art. 60. El alumno será desvinculado del Programa si se produce una de las siguientes situaciones:

- I - si recibe más de una calificación "D";
- II - por iniciativa propia;
- III - si no comprueba su aptitud en lengua extranjera según las condiciones establecidas en este Reglamento;

IV - incumplimiento de los plazos para completar el curso determinados por el Programa;

V - incumplimiento del plazo de defensa de la calificación estipulado por el Programa, cuando corresponda;

VI - incumplimiento del plazo de defensa de la disertación/tesis estipulado por el Programa;

VII - dos suspensiones en el examen de cualificación;

VIII - por otros criterios establecidos en las normas y reglamentos internos del Programa.

§ 1° La decisión de la desvinculación deberá ser comunicada formalmente al alumno, al orientador y a la Secretaría Académica, mediante una correspondencia fechada y firmada por el coordinador del Programa.

§ 2° En los casos de desvinculación por el Colegiado, el alumno y el orientador deberán registrar el conocimiento de la decisión de desvinculación en un documento fechado, para ello, se deberá enviar por correo el aviso de recibo (AR) de la carta, con la especificación del documento enviado.

§ 3° Los plazos determinados a lo largo del curso podrán flexibilizarse para los alumnos que participan en convenios nacionales o internacionales u otras situaciones, a criterio del Colegiado del Programa, salvo el plazo máximo para la finalización del curso.

Art. 61. La frecuencia mínima exigida en las disciplinas y actividades relacionadas del Programa es del 75%.

Art. 62. El plazo de duración del curso de Máster es de hasta 24 meses, incluidas la elaboración y defensa de la disertación, y el del doctorado es de 48 meses, incluidas la elaboración y defensa de la tesis, y el plazo mínimo no puede ser inferior a 12 meses para la Máster y a 24 meses para el Doctorado.

§ 1° El plazo para la finalización de los cursos de Máster y Doctorado podrá ser prorrogado por el Colegiado de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, y no podrá exceder de seis meses.

§ 2° El plazo para la finalización del curso como alumno regular comienza a contar desde la matrícula en el curso, realizada en la Secretaría Académica.

§ 3° Con respecto al § 1°, en carácter especial, en el caso de permiso de maternidad o de problemas graves de salud que se produzcan durante el período del curso, en caso de imposibilidad de realizar actividades domiciliarias, mediante la solicitud del alumno, el Colegiado podrá prorrogar el plazo de duración del curso por el tiempo necesario, y este período no será computado.

§ 4° La prórroga será solicitada por el alumno con el consentimiento de su orientador, mediante justificación, debidamente fundada y aprobada por el Colegiado.

§ 5° El incumplimiento de los límites de plazos definidos en este Reglamento o en la Resolución 078/2016-Cepe, implicará la desvinculación del alumno, por medio de acto del Colegiado del Programa.

Art. 63. En el caso de un "doctorado sándwich" (estancia de doctorado internacional), corresponderá al Colegiado aprobar la salida del alumno, mediante un plan de trabajo y otros documentos necesarios, determinados por el Programa.

§ 1° La salida del alumno deberá, obligatoriamente, ser reportada a la PRPPG, con toda la documentación pertinente, para su registro y homologación, cuando corresponda.

§ 2° Los plazos internos determinados por el Programa podrá ser modificados a criterio del Colegiado, en función de la adaptación de los calendarios del Programa y del lugar que va a recibir al alumno.

§ 3° A su regreso del "doctorado sándwich", corresponderá al alumno presentar el informe de actividades y, tras la aprobación del Colegiado, el Programa emitirá una declaración sobre la realización de las prácticas.

Art. 64. El alumno que haya sido desvinculado del Programa podrá reingresar, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

I - someterse a un nuevo proceso de selección, en igualdad de condiciones con los demás candidatos;

II - si es seleccionado y cumple con las demás exigencias para la matrícula, podrá presentar al Colegiado un pedido de convalidación de créditos en las asignaturas cursadas con éxito, y podrá aprovechar todas las asignaturas cursadas en este Programa;

III - el alumno deberá presentar un nuevo proyecto para la aprobación de su orientador y del Colegiado del Programa, o presentar una justificación detallada, si se mantiene el tema anterior.

Sección VI

Examen de Aptitud en Lengua Extranjera

Art. 65. El Examen de Aptitud en Lengua Extranjera podrá realizarse en otros programas de posgrado de la Unioeste; en programas de otras IES; por el PEL (Programa de Enseñanza de Lenguas/Unioeste); por la Actividad de Extensión: Certificación de Lenguas Extranjeras ofrecida por la Unioeste, en el Campus de Foz do Iguaçu; por medio de evaluaciones de aptitud en lengua extranjera reconocidas internacionalmente (Cambridge, Toefl, IELTS, DELLE, entre otras), durante el período de vigencia del curso de Máster o Doctorado.

Párrafo único. El certificado deberá ser protocolizado por el alumno en un formulario específico para el Colegiado del Programa para su análisis, aprobación y homologación y, si es aprobado, se deberá asignar el término "Aprovado" (Aprobado) en el historial académico del alumno.

Art. 66. Los alumnos deberán presentar un certificado de aptitud en lengua extranjera (inglés, español, francés, italiano o alemán) hasta la solicitud del examen de cualificación.

Art. 67. El alumno de Máster deberá comprobar aptitud en una lengua extranjera, y el alumno de Doctorado deberá comprobar aptitud en dos lenguas extranjeras.

Art. 68. Se aceptará un examen de certificado de aptitud en lengua extranjera realizado en otra institución, siempre y cuando se haya realizado en un período anterior a cinco años.

Art. 69. El alumno del Doctorado podrá aprovechar el examen de aptitud en lengua extranjera realizado en el Curso de Máster, y el certificado será homologado por el Colegiado del Programa y se asignará el término "aproveitamento" (reconocimiento por equivalencia) al historial académico del alumno.

§ 1º El alumno extranjero, cuya lengua materna no sea el portugués, deberá comprobar su aptitud en lengua portuguesa.

§ 2º Para fines de registro en el Sistema Stricto se aplicará la calificación "Aprovado" (Aprobado) o "Reprovado" (Suspendido).

Sección VII

Examen de Cualificación

Art. 70. Los alumnos del Programa deberán someterse al Examen de Calificación, ante la Comisión Examinadora, compuesta por el coorientador y, como mínimo, dos miembros más en el caso de Máster, y tres en el caso de Doctorado, indicados por el orientador y homologados por el Colegiado del Programa, según el reglamento específico.

§ 1º El examen de cualificación solo podrá realizarse después de que el alumno haya completado los créditos mínimos exigidos por el Programa de acuerdo con la reglamentación específica, y después de haber aprobado el examen de aptitud en lengua extranjera.

§ 2º El examen de cualificación es oral y deberá tener lugar hasta el final del penúltimo semestre lectivo del curso.

§ 3º Terminado el examen, la junta examinadora - en una reunión a puerta cerrada - evaluará y registrará en acta la aprobación o no del candidato, informándole del resultado.

Art. 71. De los miembros que componen la junta de examinadora, dos deberán pertenecer al cuadro permanente del Programa, siendo el orientador o Presidente de la comisión; los demás miembros podrán ser profesores del cuadro permanente de Unioeste o de otra Universidad.

Párrafo único. La junta de cualificación deberá contar con el nombre de un suplente profesor del cuadro permanente de Unioeste.

Art. 72. Para el examen de cualificación, el alumno, con un mínimo de treinta días antes del final del tercer semestre lectivo, deberá protocolizar, en la Secretaría del Programa, el formulario de solicitud de Examen de Cualificación -firmado por el alumno y por el orientador- adjuntando los documentos estipulados en la Instrucción Normativa del Programa.

Párrafo único. El texto entregado deberá ser encuadernado en rústica y cumplir con los requisitos definidos en norma interna por el Colegiado del Programa.

Art. 73. El alumno será considerado "Aprovado" (Aprobado) o "Reprovado" (Suspendido) en el Examen Cualificación por la mayoría de los examinadores.

Párrafo único. El alumno suspendido deberá solicitar un único nuevo examen en un plazo máximo de tres meses.

Art. 74. El informe de la comisión examinadora deberá ser homologado por el Colegiado del Programa.

Párrafo único. El alumno podrá solicitar la prórroga del examen de cualificación, debidamente justificada, con el consentimiento del profesor orientador, respetando el plazo de finalización del curso, y el Colegiado analizará y emitirá su decisión sobre la aprobación o no de dicha solicitud.

Sección VIII

Disertación y Tesis

Art. 75. En la disertación y en la tesis el alumno deberá demostrar dominio del tema elegido, rigor metodológico, capacidad de investigación y de sistematización, y el trabajo deberá estar vinculado a una de las líneas de investigación del Programa.

Párrafo único. En la tesis doctoral, el alumno aspira a la producción de conocimiento, por lo que debe ofrecer una contribución original y expresiva.

Art. 76. La composición de la junta examinadora de la disertación o tesis, así como la fecha y el horario de la defensa, deberán ser sugeridos por el orientador y homologados por el Colegiado del Programa, como mínimo treinta días antes de que termine el plazo de finalización previsto en este Reglamento.

§ 1° Junto con la solicitud, deberán entregar en la Secretaría del Programa cinco ejemplares impresos de la disertación y siete ejemplares de la tesis.

§ 2° La disertación o tesis impresa deberá presentarse de acuerdo con las normas técnicas definidas por el Colegiado del Programa.

§ 3° A criterio del Colegiado, los ejemplares finales de la disertación o tesis podrán presentarse en lengua extranjera.

Art. 77. La defensa de disertación o tesis consiste en la presentación del trabajo por el alumno, seguida de la argumentación de la junta examinadora, en sesión pública o privada, cuando sea necesario.

§ 1° La junta examinadora para la disertación deberá contar, como mínimo, con tres miembros, de los cuales uno será el orientador y presidente de la sesión, un miembro perteneciente a la Unioeste y un miembro externo a la institución, en conformidad con las orientaciones del área de evaluación de Capes a la que pertenece el Programa.

§ 2° La junta examinadora de tesis deberá contar, como mínimo, con cinco miembros, de los cuales uno será el orientador y presidente de la sesión, como mínimo, dos miembros pertenecientes a la Unioeste y dos miembros externos a la institución, en conformidad con las orientaciones del área de evaluación de Capes a la que pertenece el Programa.

§ 3° Deberán constar en la junta examinadora al menos dos miembros suplentes, uno interno y otro externo.

§ 4° En el caso de la participación de coorientadores en las juntas examinadoras de disertación o tesis, estos no se considerarán a los efectos de constitución del número mínimo de componentes previstos, y no tienen derecho a voto.

§ 5° Los miembros de las juntas examinadoras deberán tener título de doctor.

§ 6° En la realización de la junta de defensa de disertación o tesis, para la participación de los miembros externos, el Programa podrá valerse del uso de la tecnología por medio de las diversas opciones de *software*/aplicaciones disponibles para esta modalidad y mediante decisión escrita.

§ 7° El uso de la tecnología o la decisión escrita deberán registrarse en el Acta, comprobando así la imposibilidad de recoger la firma de los referidos miembros.

§ 8° La junta de defensa podrá realizarse fuera de la sede, siempre que sea justificado por el orientador y aprobado por el Colegiado, y deberá llevarse a cabo con la participación presencial de todos los miembros.

Art. 78. Al examen de disertación o tesis se atribuirá la calificación "aprovado" (aprobado) o "reprovado" (suspendido).

Párrafo único. Al alumno suspendido se atribuirá la posibilidad de una nueva defensa en un plazo máximo de tres meses, manteniendo la misma junta examinadora, observando los plazos para la finalización del curso mediante la regularización de la matrícula.

Art. 79. El alumno tendrá un plazo máximo de noventa días para entregar, en la Secretaría del Programa, los ejemplares definitivos, a contar de la aprobación de la disertación o tesis por la junta examinadora, adecuados a las Normas Internas definidas por el colegiado del Programa.

§ 1° El alumno, con la supervisión del orientador, deberá realizar las adecuaciones en la versión final, cuando sean exigidas por la junta examinadora.

§ 2° El orientador será responsable de comprobar la revisión determinada por la junta examinadora en la versión final de la disertación o tesis, incluso con respecto a las normas instituidas por el programa.

§ 3° El Programa deberá enviar a la biblioteca del campus de Foz do Iguaçu un ejemplar de la disertación o tesis.

Art. 80. Los títulos de Maestro o Doctor, solamente, se expedirán después del cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el reglamento del Programa, referentes a la entrega de la versión final de la disertación o tesis, homologada por el Colegiado del Programa, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 81. El alumno deberá enviar al Programa una copia digital, completa, de la disertación o tesis, en un solo archivo en los formatos .doc y .pdf, sin protección.

§ 1° El alumno deberá rellenar la autorización, proporcionada por el Programa, para la publicación de su disertación o tesis en la Biblioteca Digital de Tesis y Disertaciones (BTD).

§ 2° El Programa enviará copias impresas y digitales, una copia de la autorización completada y los datos personales del alumno, del orientador, coorientador (si lo hay) y de los miembros de la junta examinadora, a la biblioteca del campus, que se hará cargo de los trabajos técnicos relativos a la inclusión de los datos en el sistema Pergamum y en la BTD.

§ 3° El Programa iniciará el proceso de solicitud del diploma después de la entrega del recibo por la biblioteca del campus de Foz do Iguaçu.

§ 4° El alumno podrá solicitar la prórroga de la defensa de disertación o tesis, debidamente justificada, con el consentimiento del profesor orientador, respetando el plazo de finalización del curso, y el Colegiado analizará y emitirá su decisión aprobando o no la solicitud.

Sección IX

Titulación y Diplomas

Art. 82. Para obtener el grado de Máster o Doctor, el alumno deberá haber cumplido, dentro del plazo permitido, los siguientes requisitos:

I - obtención de los créditos mínimos definidos por el Programa;

II - comprobación de producción científica según lo establecido en las normas internas aprobadas por el Colegiado del Programa;

III - aprobación en examen de cualificación;

IV - comprobación de aptitud en lengua extranjera, de acuerdo con las exigencias del Programa;

V - defensa y aprobación de su disertación o tesis;

VI - entrega de la versión definitiva de la Disertación o tesis para homologación del Colegiado y demás documentos necesarios conforme a la legislación en vigor.

Art. 83. Para la expedición del diploma de Máster o de Doctor, los documentos deberán presentarse en conformidad con el Reglamento para la Confección y Registro de Diplomas y el Manual de Procedimientos para el Registro de Diplomas de la Unioeste.

CAPÍTULO VII

MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA

Sección I

Recursos Financieros

Art. 84. La aplicación de los recursos asignados al Programa es definida por el Colegiado, satisfaciendo las demandas de implementación técnico-científicas y de infraestructura, cuando sea posible.

§ 1º Corresponde al Prorector de Investigación y Posgrado, junto con el Coordinador del Programa, dar seguimiento financiero a los recursos recibidos de los órganos de fomento.

§ 2º La aplicación de los recursos deberá ser comunicada y divulgada a todos los profesores acreditados del Programa por su coordinador.

Art. 85. Es responsabilidad de la dirección del campus, junto con la coordinación del Programa, tomar las disposiciones para el desplazamiento de los miembros externos que participan en las juntas examinadoras de disertación y tesis, con recursos propios, del Proap o de otras fuentes.

Art. 86. La necesidad de recaudar recursos deberá ser solicitada por escrito por profesores acreditados y alumnos a la coordinación del Programa, debidamente instruida con presupuesto.

Párrafo único. Las solicitudes prioritarias serán definidas por el Colegiado, que notificará y justificará sus decisiones a todos los solicitantes.

Art. 87. La Prorrectoría de Administración y Finanzas (Práf) elaborará y enviará el rendimiento de cuentas a las agencias de fomento, cuando corresponda.

Sección II

Concesión de Becas

Art. 88. Los alumnos podrán beneficiarse de las becas de estudio destinadas al Programa por la propia universidad o por las agencias de fomento, que serán distribuidas de acuerdo con los criterios definidos por el Colegiado del Programa en consonancia con los requisitos de las agencias de financiación.

Párrafo único. La distribución de las becas por la comisión de becas deberá ser homologada por el Colegiado del Programa.

Art. 89. Para las solicitudes de beca, además de los documentos exigidos por las agencias de fomento, el candidato deberá adecuarse al reglamento y a las convocatorias públicas específicas del Programa.

Art. 90. La suspensión de cualquier asignatura, que genere crédito por calificación o la frecuencia insuficiente, determinará la cancelación de la beca.

Párrafo único. El Colegiado del Programa podrá establecer requisitos adicionales para la concesión, mantenimiento y renovación de la beca, en conformidad con las recomendaciones de los órganos de fomento.

Art. 91. La posibilidad o no de desarrollar cualquier actividad remunerada por el alumno becario se define en un reglamento específico del Programa, observando las exigencias de los reglamentos de las agencias de Fomento.

Sección III

Seguimiento y Administración de los Programas

Art. 92. La Prorrectoría de Investigación y Posgrado es responsable de supervisar el funcionamiento del Programa, proponiendo al Consejo de Enseñanza, Investigación y Extensión y al Consejo Universitario las medidas necesarias para su buen desarrollo.

Art. 93. La PRPPG da seguimiento al Programa por medio de informes anuales, en la forma practicada por la agencia reguladora de fomento o por medio de otros instrumentos, cuando sea necesario.

Art. 94. El Colegiado establece y mantiene actualizadas las normas internas y los criterios específicos del Programa, obedeciendo a lo que determina el art. 3° de este Reglamento, a los criterios establecidos por la legislación vigente, los cuales deben ser homologados por el Consejo del Centro y enviados a la PRPPG para su seguimiento, con toda la documentación pertinente.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 95. Las prescripciones generales relativas a este Programa siguen lo que determinan los arts. 78 a 80 de la Resolución 078/2016-Cepe del 2 de junio de 2016.

Art. 96. Este Reglamento entró en vigor a partir del año 2017.

Art. 97. Los alumnos que ingresaron a los Programas antes del año lectivo de 2017 seguirán rigiéndose por los reglamentos que les sean aplicables hasta el final del curso.

Art. 98. Los casos no previstos serán resueltos por el Colegiado del Programa.